

Disposiciones sobre el artículo 13° de la Ley 20.971, de fecha 22 de Noviembre de 2016, que concede por una sola vez a los trabajadores del Sector Público, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, ascendente a \$ 66.448, que será pagado en 2 cuotas iguales de \$ 33.224 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del presente año, por cada hijo según el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Tendrán derecho a este bono los funcionarios cuyas remuneraciones "**brutas**" de carácter permanente, percibidas en los meses de marzo y junio de 2015 sean iguales o inferiores a \$2.347.989.
- 2- Para el otorgamiento del beneficio, los hijos deberán cumplir con los siguientes requisitos, que serán copulativos:
  - a) Tener entre 4 años cumplidos durante el mes de marzo o a una fecha posterior que no exceda al 30 de junio del presente año y hasta los 24 años.
  - b) Ser carga familiar reconocida, aun cuando no perciban el beneficio de la carga.
  - c) Encontrarse cursando estudios regulares en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por este, en:
    - Los niveles de Enseñanza pre-básica del 1º nivel de transición y 2º nivel de transición.
    - Educación Básica o Media.
    - Educación Superior o Especial.

No tienen derecho a este bono aquellas cargas familiares que estudien en el extranjero y/o en Pre-Universitario.

---

#### DECLARACIÓN JURADA

1. Yo \_\_\_\_\_ conforme lo dispone la Ley N° 20.971 que otorga derecho a percibir el bono de escolaridad, señalo que tengo reconocidas  cargas familiares por hijos, de las cuales, declaro bajo juramento que tengo  cargas familiares por hijos que cumplen los requisitos antes señalados.
2. Además, por el presente documento, me comprometo a presentar en la Oficina de Partes del Departamento de Recursos Humanos, **a más tardar el día 07/03/2017** un certificado original extendido por el Establecimiento Educacional, que acredite la calidad de alumno regular de las cargas familiares por hijos declaradas, que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 20.971.
3. También tomo conocimiento, que de no cumplir con la presentación de la acreditación exigida en el punto anterior, en la fecha señalada, se cancelará dicho beneficio al mes siguiente de presentada la documentación correspondiente.
4. Declaro estar en conocimiento que quienes perciban maliciosamente este beneficio, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle.

#### **Nota**

Es importante destacar que el cobro de **dicho beneficio prescribe en el plazo de 6 meses**, y que por lo tanto, de acuerdo a jurisprudencia actualmente en vigencia, aquel que lo solicite a contar del 1º de julio, pierde el derecho al bono respectivo (Dictamen N°42.380/97) de la Contraloría General de la República.

Santiago,

\_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario

\_\_\_\_\_  
R.U.T.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS